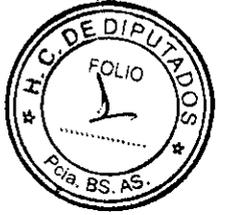




EXPTE. D 515 /09-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos quiera tener a bien, con carácter de urgente, acerca de las irregularidades denunciadas en Acción de Amparo nº 34, tramitada por la Juez de Garantías del Joven nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, en la que se ponen de manifiesto una serie de irregularidades de importancia y se solicita la inconstitucionalidad del régimen que regula la actividad del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de esta Provincia, y en forma especial del Decreto 2576/08, aún no publicado en el BO, e informe por escrito:

1º) Si la empresa GAMMALINK S.A., se halla registrada como proveedora del estado provincial y en su caso amplia información al respecto, en especial sobre su situación con ARBA.

2º) Si la firma BINGO NORTE o NORTE BINGO, se halla registrada como proveedora del estado provincial y en su caso amplia información al respecto, en especial sobre su situación con ARBA.

3º) Remita copia de los contratos celebrados con las empresas GAMMALINK S.A. y BINGO NORTE o NORTE BINGO, como así de los expedientes que respaldan dichos actos administrativos.

4º) Amplio informe con relación a la implementación del sistema denominado RULETAS TTR, por las autoridades del Instituto Provincial de Loterías y Casinos con sede delegada en Mar del Plata.

5º) Copia del o los actos administrativos que respaldan la viabilidad jurídica del sistema mencionado en el punto anterior.

6º) Produzca amplio informe en relación a presuntas irregularidades con "fondos extras" de una empresa privada, en los Fondos de Caja de Empleados y Bonificación Compensatoria, que resultan en perjuicio del personal.

7º) Remita copia del Expediente que se debió iniciar para la promulgación del Decreto nº 2576/08 e informe los motivos porque hasta la fecha no se ha publicado en el Boletín Oficial.

WALTER MARTINI
Diputado Provincia
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Sr. ENRIQUE ALBERTO KOHNEN, DNI: 11.731.281, -C.U.I.L.20-11731281-0, domicilio real en la calle Rawson N° 4757, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, en representación de Intereses colectivos, con el patrocinio letrado del DR. DANIEL ROMEO; Tomo III – Fs. 308 del CAMDP, con domicilio procesal en la calle Santa Fe N° 2627 1° piso of.3 y 4 de la citada ciudad, presentó recurso de amparo en el Departamento Judicial local, acreditando su personería y legitimación de empleado de casinos con una antigüedad de 27 años de servicios prestados desde su incorporación el 02-01-1981, en la entonces Gerencia de Casinos, dependencia de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el 30-09-1995.- y desde el 1-10-1995 incorporado al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (área Casinos) mediante el Decreto Provincial N° 621/05; según lo ratificado por el Decreto Provincial N°3004/95 en el que el Estado Provincial reasume la Administración y explotación de los Casinos.

La interpone contra el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Bs. As. con sede en Boulevard Marítimo Nro. 2148 de la citada ciudad, demandando se decrete la inconstitucionalidad del plexo normativo que regula la actividad y especialmente del decreto identificado con número 2576/2008) del Gobierno Central, del cual nunca se ha podido obtener su contenido, ante la sistemática negación de su acceso por parte de los funcionarios de la administración provincial, que resultaría violatorio a las disposiciones del artículo 37 de la Constitución Provincial.

Asimismo solicita declarar la nulidad e inconstitucionalidad de la resolución 0266/08, violatoria de lo normado por el art. 28 de la ley 22.140 –Régimen Jurídico de la Función Pública, aplicable a los empleados de Casinos por Decreto 3004/95, reglamentario de la Ley 11.536/92, como de la nulidad contra todos los actos contractuales con la empresa GAMMALINK S.A. y administrativos dispuestos con relación a la implementación del sistema denominado RULETAS TTR, por las autoridades del Instituto Provincial de Loterías y Casinos con sede delegada en Mar del Plata y domicilio de radicación en la calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en razón de las circunstancias de hecho y Derecho que lo tornan “contra legem”.

Fundamenta que la: *“Lotería debe servir como un ente regulador, fiscalizador, limitando la acción del juego evitando la exacerbación para prever efectos patológico nocivos y perjudiciales en la salud de la sociedad, no sólo es un organismo que se dedica a explotar juegos de azar en la provincia, función que es prioritaria y que sirve para el sostenimiento de programas sociales, la institución debe ejercer el poder de policía, de control y erradicación del juego en manos inescrupulosas. Ese beneficio ahora no existe,*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



o ha sido limitado, ya que las decisiones y convenios cuya inconstitucionalidad promovemos, han permitido que tales recursos en un marco de ilegalidad manifiesta hayan podido ser despojados para exclusivo beneficio del capital privado, si consideramos que las empresas revisten el carácter de proveedoras del estado y que por tal situación se hicieron acreedoras de un porcentaje en las ganancias, si se aplicara el mismo criterio en todos los sentidos cuantos proveedores del estados merecerían ser socios de las recaudaciones del Estado por el simple hecho de proveer cualquier compra de insumos que el Estado necesite, un ejemplo estaría dado en la cantidad de papel que se utiliza en las oficinas de la agencia de recaudación ARBA, en cualquier contrato de derecho público, debe existir una relación obligada entre la inversión que efectúe la actividad privada, los eventuales riesgos que asuma y la rentabilidad que obtenga."

Por otra parte dice que: "Así como en otros contratos (obra pública, suministro, uso de espacio público, etc.) el precio que abona el privado al Estado debe ser cierto y tener una relación directa con la inversión que efectúe, también en el contrato de concesión de servicio público debe existir tal relación, habiendo sido previsto expresamente tal circunstancia en el art. 15 de la ley nacional 23.696, en el que se indica, con relación a los permisos, licencias o concesiones, que "en todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad".

"En este caso, la inversión que habrá de realizar el privado será mínima ante la magnitud del ingreso que obtendrá, así como también el riesgo, motivo por el cual no puede entenderse que exista "contrato de obra pública" o de "suministro" en estas condiciones tan poco ajustadas a los principios que gobiernan las contrataciones públicas."

"Para determinar el encuadre jurídico de la prestación no cabe duda que tampoco estamos ante un contrato de obra pública ni de concesión de obra pública. Obsérvese que ninguna otra figura jurídica (sea de derecho público o privado) puede aplicarse a la situación que nos ocupa. Es por eso que nuestra provincia ha perdido el control y ganancia de parte de lo producido por la explotación de las salas de juegos de los casinos poniendo a disposición de los empresarios la estructura edilicia, el personal y lo grave, el respaldo de las arcas del Estado ante cualquier evento. El tema de los juegos de azar y la función reguladora que siempre se atribuyó al Estado respecto a los juegos mencionados, está normalmente referida a la facultad de "promover el bienestar general", atributo que consagra la Carta Magna. Desde nuestro nacimiento como Nación, se entendió que los juegos de azar colaboraban con el mencionado bienestar de la población, en cuanto se garantizara el destino exclusivamente social de sus beneficios, evitándose, al mismo tiempo, la promoción indiscriminada de la actividad. Si se analiza las enormes sumas de dinero que son utilizadas en promoción del Juego, y a la vez, otra de proporciones para solucionar el grave problema que ocasiona en la sociedad, el juego compulsivo, se crea un círculo vicioso que deja en casi nula la efectividad de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



recaudación, para fines sociales, ya sea en materia de educación, salud e incluso seguridad, si se advierten las cifras que maneja anualmente el Juego, se verá que prácticamente supera al déficit, que ostenta la provincia.”

“Desde un análisis racional, no puede admitirse un Estado que se declara contrario a la promoción del juego y que, al mismo tiempo, entrega la actividad a la dinámica empresarial privada. Tampoco resulta lógico que, teniendo como objetivo la distribución social de las ganancias del juego, se desvíen dichas utilidades hacia organizaciones con fines de lucro.”

Sigue diciendo: “El segundo es otro hecho de inusitada gravedad y tiene que ver con el ordenamiento jurídico de la provincia que ha sido violentado, La Ley 10.305, es la que crea y reglamenta los distintos tipos de juegos de azar que la provincia admite que sean explotados en su territorio, muchos de los cuales son preexistentes y surgieron como necesidad local o a través de convenios con otras Loterías del país.”

“Esta ley es de fundamental importancia porque enmarca todo el régimen del juego.- Si bien es anterior a la reforma constitucional, resulta, en sus grandes lineamientos, congruente con los principios emanados del nuevo texto y por ende reglamentaria del art. 37 de la Constitución provincial, todos los juegos, modalidades o tipos debieran estar previstos en la ley, se puede constatar que varias modalidades de Bingo y en particular las máquinas electrónicas de juegos de azar (tragamonedas), han sido autorizadas por decreto y reglamentado cada juego por resoluciones del Instituto.”

“Todo ese soporte legal del juego está seriamente contaminado, puesto que se sustenta en decretos y resoluciones y no en leyes, como la Constitución lo dice, se ha autorizado a la instalación de tragamonedas mediante decretos o simples resoluciones del Instituto al dictarse decretos reglamentarios que modificaron disposiciones fundamentales de las leyes reglamentarias, Se está ante un grave avasallamiento del artículo 37 de la Constitución Provincial: Haciendo un poco de historia la explotación de los casinos estaba delegada por convenio a la Lotería Nacional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Por L. 11.536 del 7.7.94, se aprobó el convenio entre la provincia y Lotería Nacional suscripto el 10.9.92 - Dec. 327/93, por el que la provincia reasume con fecha a determinar con 90 días de antelación, la explotación de los casinos en territorio provincial, el art. 3º autoriza al Poder Ejecutivo a la instalación de un casino en el Tigre y a la puesta en funcionamiento de otros previstos que no estuvieren en funcionamiento.”

“El art. 4 establece que podrán habilitarse juegos de ruleta y sus variedades, carteados, (black jack, etc.), dados y máquinas electrónicas (tragamonedas), conforme la reglamentación. El Dec. 3004/95, ratifica la autorización para la explotación de los juegos carteados y máquinas electrónicas (tragamonedas), solo en la órbita de los Casinos habilitados”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



"Por Dec. 3956/95, se aprueba un convenio entre el IPLyC y Software de Juegos SA, para implementar terminales ambulantes y máquinas electrónicas de juegos de azar para ser instaladas solo en los casinos."

"Según un claro y profundo informe de la "Comisión Especial Investigadora de lo Actuado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos" de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires creada con fecha 1° de julio de 1.999 por el Expediente 1.037/99-00 constituida por resoluciones de la Presidencia del cuerpo n° 1790 y 1940, de fechas 14 de Julio y 5 de Agosto de 1999 respectivamente, a modo de síntesis citamos: el Decreto 1933/93 del 24 de mayo de 1993 que aprueba la contratación directa con la firma "Software de juegos, SA". En el Decreto 3965/95 se prorroga la contratación con la misma empresa (a vencer el 24/5/01) y se aprueba un nuevo convenio adjudicando en forma exclusiva la instalación de máquinas ambulantes para la captación de apuestas de quiniela y de las denominadas máquinas electrónicas en los casinos provinciales. Luego la Resolución 1894/98 del director del Instituto (y sus modificaciones) autoriza la instalación de máquinas en las salas de bingos de la provincia (recordemos que la provisión de éstas fue otorgada en forma exclusiva a la misma empresa, las que se interconectan mediante un software provisto por la misma compañía). La Resolución 2588/98 del director del Instituto autoriza, a pedido de los terceros contratantes, un nuevo régimen de máquinas tragamonedas como modalidad de bingo, estableciéndose cánones fijos a abonar por cada máquina instalada, sin control aparente de parte del Instituto. Con el Decreto 726/99 del 23 de marzo de 1999, el poder ejecutivo autoriza la apertura del Casino del Tigre y aprueba el contrato suscripto entre el Instituto y la empresa Boldt (continuadora de Software) y su asociada "Tren de la Costa" y la unión de ambas para aspectos parciales del emprendimiento "Trilenium", entre otras cosas, se aprueba la instalación de 2.500 máquinas electrónicas y se amplía la prórroga por 10 años. Está a la vista que en esta cita de decretos y resoluciones existen acciones irregulares, que han permitido disfrazar operaciones de características delictivas en el orden económico, provocando perjuicios incalculables al Estado provincial y de la propia Constitución provincial, y cuyo dictado obedeció a la planificación de una política destinada a la privatización encubierta cuyas consecuencias, son claramente visibles si se analizan los estándares económicos de los últimos quince años. Poca y casi nula es la actividad legislativa tendiente a regularizar lo normado por el artículo 37 de la carta magna que manda que: los juegos deben ser creados y reglamentados por ley, solo esporádicas presentaciones de solitarios legisladores se hacen eco de las distintas denuncias que salen a la luz de la opinión pública, con pedidos de informes que poco dan resultados pero que a veces frenan o posponen la embestida de los capitales privados o antojos políticos."

"El tercer aspecto, tal vez el mas relevante por su actualidad y dada la modalidad del sistema que se pretende establecer, configura una potente amenaza de destrucción



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de la fuente laboral eliminando puestos de trabajo, provocando un caos social muy difícil de sobrellevar ante la delicada situación de orden mundial planteada por la grave crisis, de publico conocimiento.”

“La acción intentada en representación de los casinos, implica defender los derechos de todos los ciudadanos, ya que como lo señala Quiroga Lavié “...el sujeto individual se integra a la sociedad defendiendo sus intereses personales, pero al mismo tiempo consolida la solidaridad social al extender su acción de tutela a todos aquellos que se encuentran en posiciones equivalentes...” (Humberto Quiroga Lavié, *El Amparo Colectivo*, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs As. 1998, Pág. 127). “

“En el presente caso, el interés que legitima ésta acción es muy concreto, ya que tiene consecuencias de carácter patrimonial y también porque afectan el ordenamiento legal en su conjunto. Además por medio de este recurso pretendemos que se decrete la inconstitucionalidad de decretos y convenios de partes, que violando normas legales y constitucionales, han posibilitado que una de las principales fuente de recursos de la provincia haya desaparecido, al entregarse su explotación a capitales privados. Como lo resolvieran nuestros tribunales “Cualquier ciudadano tiene legitimación tendiente a declarar la inconstitucionalidad (de una norma) al invocarse violación de derechos de rango constitucional e incidencia colectiva” (Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo, Sala IV”Gil Domínguez, *Andrés c/ Multicanal*” LL. 2000-E-514)”

“ Gordillo estima que el propio afectado puede actuar en doble carácter, defendiendo tanto su propio derecho subjetivo como el derecho de incidencia colectiva” (Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1997, Tº II-22) y autores como Bidart Campos, Quiroga Lavié, Rojas y Enderle, también coinciden con ese criterio, insistiendo en la amplia interpretación que debe tener el artículo 43 de la Constitución Nacional en cuanto a la recuperación y defensa de intereses que indudablemente son de incidencia colectiva. Por otra parte a través de este recurso, no se trata solamente de obtener la tutela de intereses subjetivos, sino de ejercer la defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos que no pueden seguir tolerando que la violación de la ley se haya convertido en una norma del poder administrador, afectando gravemente los recursos del Estado.”

“Desde que la Corte Suprema, en los conocidos casos “Siri” y “Kot” a los que hicieramos referencia, creara pretorianamente la posibilidad de solicitar el amparo judicial ante la violación o afectación de derechos consagrados por la Constitución, la jurisprudencia anduvo transitando firmemente un camino que prometía un efectivo resguardo tutelar. A partir de la puesta en vigencia de la Constitución de 1994, se definió la posibilidad real de acceder a esa vía aún en el caso de afectación de los derechos de incidencia colectiva en general, que usualmente se denominan en la doctrina “intereses difusos”. Es así, que más allá de las divergencias doctrinarias sobre



matices de este recurso, no queda duda alguna que cualquier derecho o cualquier pretensión apoyada en la ley o en los principios generales del derecho, que sea materia de agravio por la autoridad puede ser tutelada por la vía del amparo."

"Los Casinos se encuentran particularmente afectados por todos los actos cuya inconstitucionalidad se pide, en cuanto a que sus objetivos están referidos a la defensa de los recursos, que son de propiedad de toda la comunidad, y afectan esos derechos de propiedad y violan la ley destinada a protegerlos. Esto que decimos, no es una expresión subjetiva de disconformidad con la política implementada, sino la evidencia más clara de la disminución de los recursos del Estado que ya no cuenta más con el 100% de las recaudaciones y ganancias, que ostentaba del juego artesanal, el peligro que significa la consecuente reducción de personal para atención del público asistente."

"La legitimación activa del Empleado, para impulsar este amparo conforme con todo lo antes expuesto, no resulta cuestionable, conforme a la ley, que tiene por objeto "la defensa del derecho por parte de la sociedad y eso determina que desde el punto de vista del derecho subjetivo y del interés legítimo estén cumplidos los recaudos necesarios para la procedencia de la acción, máxime si se tiene en cuenta que en la situación planteada existe una confluencia de circunstancias relacionadas estrechamente y serán materia del apropiado desarrollo más adelante."

Denuncia los siguientes hechos: " El día 24 de Noviembre de 2006 el presidente de la Asociación de Empleados de Casinos, el señor Jorge Baino, en una arenga dirigida a los empleados presentes en la sala de descanso comunica la decisión del señor Atilio Di Paolo, de instalar dicho sistema en la sala del Casino central, lo que provoco un caos, corridas y agresiones, hasta que se retiró dicho sistema, los hechos acá narrados dieron lugar a una serie de acontecimientos que culminó con una asamblea en las instalaciones de la A.E.C. que rechazó la instalación de las mesas de ruletas TTR en todos los casinos, por considerarlos nocivos a los intereses de los empleados."

"Las actuaciones que continuaron, fueron muy traumáticas para los empleados, que tuvimos que soportar cierto tipo de "apriete" por parte de las autoridades que se negaban a pagar, un porcentaje que se estipuló como concepto de 3% por productividad de la producido por las máquinas tragamonedas, y a veces como premio por capacitación y estímulo, un dinero de cifras variables pagaderos trimestralmente del cual no se tiene a ciencia cierta, el origen y porque se efectúa sin los aportes legales correspondientes, esto derivó en medidas de fuerza, que incluso llevó al cierre del Casino y se produjeron incidentes como la quema de gomas en las puertas de las instalaciones, por parte del sector sindical."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

"Tras una intervención del Ministerio de Trabajo, se instauró una conciliación obligatoria donde se realizaron acuerdos que son desconocidos por los empleados ante el silencio de los funcionarios actuantes, pero con fecha 31 de agosto de 2007 la Asociación de Empleados de Casinos, entidad gremial representativa de los Derechos de empleados de casinos dependientes del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, emite un comunicado manifestando la decisión de las autoridades del I.P.L.y.C. de colocar en funcionamiento en el Casino de la ciudad de Tigre, dependiente del instituto de un sistema de Ruleta denominado TTR, propiedad de la empresa GAMMALINK S.A y hacer efectivo el pago del 3% aludido adeudado, y manifiesta la intención de la empresa privada de hacer efectivo un pago del 15% de la ganancia obtenida por la Ruleta TTR, dinero que sería aportado a los Haberes de la denominada CAJA DE EMPLEADOS, hecho muy grave e ilegal si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 22.140 que rige para los empleados de casinos, hecho que fue denunciado mediante carta documento al entonces Interventor del I.P.L y C. y que dio lugar a la resolución 0266/08 que niega la existencia de antecedentes contractuales entre el Instituto y la empresa GAMMALINK S.A. que origina que el causante realizara una intensa investigación detectando las irregularidades denunciadas, agotando toda la vía administrativa sin una satisfacción y padeciendo presiones."

"Es de destacar que las autoridades del Instituto a raíz de mis denuncias no solo, negaron la contratación ilegal de la empresa que era cuestionada por una investigación del Diputado Pablo Bruera, por la presunta creación de un Casino On Line, Vía Internet, en el sitio www.formoapuestas.com, negaron la aceptación de la inserción ilegal del dinero en la Caja de Empleados y por consiguiente un deterioro a las arcas del estado, que debe hacerse cargo del pago de aguinaldo de dichos montos, dilataron el tiempo de investigación de las denuncias y pretenden ahora insertar este juego en la sala del Casino Central, pese a negar el contrato con la empresa GAMMALINK S.A. que para esta ocasión habría cambiado la Razón Social según versiones de último momento. pero que estaría Gerenciada por el Licenciado Ignacio Agüero, en representación de www.formoapuestas.com. Además esta agregar que he sido víctima de una implacable persecución laboral que será denunciada en su momento, para no entorpecer las actuaciones. También según trascendidos, se pretende justificar la contratación, por lo que sería una tercerización de la empresa BOLDT, que los contratos definen como proveedora exclusiva, a modo de ilustración acerca de su señoría una breve descripción del Juego denominado TTR. El sistema consta de un cilindro de ruleta convencional con el agregado de un sistema electrónico (sensores) que captan el itinerario de la bola arrojada por un empleado de Casino, a determinadas vueltas y producida la captación, el sistema toma el control del Juego y lo transforma en un medio electrónico, lo que configura un resultado azaroso, diferente de otros sistemas automatizados. El sistema paga créditos en los distintos Satélites (puestos de Juego) que son canjeados por dinero



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ACTA

propiedad del Instituto, este juego se diferencia de las tragamonedas por no ser de resolución programada, viola el artículo 37 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As. porque la empresa pone en juego, e incluso lo toma como respaldo, el dinero propiedad del ESTADO. Agrava la situación que esta modalidad de juego se pretende utilizar, sin ningún tipo de reglamentación vigente, la urgencia en la instalación esta dada por la repulsa demostrada por los empleados, y la inminente creación de Casinos virtuales Vía Internet, (ver nota Diario perfil día 14/12/08 pagina 16 y declaraciones gubernamentales pag. 20)"

"Es de publico conocimiento que este año termina la contratación de la empresa Boldt, y por términos contractuales el Estado en la figura del I.P.L y C. se transforma en el único dueño de todas las maquinas de Juego y todos sus complementos, dejando entonces de pagar el porcentaje pactado, lo que originaria que el ESTADO duplique sus ganancias, si se producen nuevas contrataciones se corre el peligro que debido a malas administraciones, se entregue ese caudal de ingreso a empresas privadas."

Esta acción, fue entablada en el Juzgado de Garantías del Joven nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, a cargo de la Jueza Dra. Patricia Alejandra Gutierrez, la cual con fecha 16 de febrero del corriente año, la rechazó en límine, por manifiesta improcedencia, teniendo en cuenta la existencia de otros recursos procesales para la resolución del conflicto planteado, especialmente en lo contencioso administrativo.

Ahora bien, sin entrar en cuestionamientos objetivos, destacamos que existirían una serie de irregularidades relevantes en lo que hace a la actividad del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, que se hace necesario poner en conocimiento del gobierno central, resultando en consecuencia este medio un camino apto para ello.

Por ello, solicitamos ser acompañados en la presente solicitud de informes, para su pronto tratamiento y resolución.

D. E. MARTELLO
Diputado Provincial
Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires